

329

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES

2020
Bogotá, D.C., 2009-11-06

Abogada
ALICIA LLOREDA RICAURTE
(Apoderada)
Solicitante: COATEX S.A.S.

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 03-001297- -00014-0000

Fecha: 2009-11-12 12:38:53 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 379 FASENACIONALI
Act. 519 TRASLADOINFORME Folios: 1

ASUNTO	Radicación	03-1297
	Trámite	011
	Evento	379
	Actuación	430
	Oficio	
	Folios	004

2537

Patente de Invención	☒	Patente de Modelo de Utilidad	☐
Vía Nacional	☐		
Vía PCT (fase nacional)	☒	Cap. I	☐
No. Sol. Internacional		Cap. II	☒
Fecha de Presentación Internal.		PCT/FR01/01804	
		2001-06-12	

Como resultado del examen de fondo, realizado con fundamento en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le comunica:

1. Documentos estudiados

Descripción: folios 110 (antes 114) a 186 (antes 190) (como se radicó inicialmente)
Reivindicaciones (1 a 5): folios 374 a 378 (como se modificaron mediante oficio de fecha 2009-09-25).
Respuesta del solicitante: folios 368 a 373
Prioridad: Francia, 00/07639 de 2000-06-15.

2. Objeto de la invención

Título de la solicitud: Utilización de copolímeros débilmente aniónicos como agente dispersante y/o ayuda a la trituración de cargas minerales, suspensiones acuosas obtenidas y sus utilizaciones.

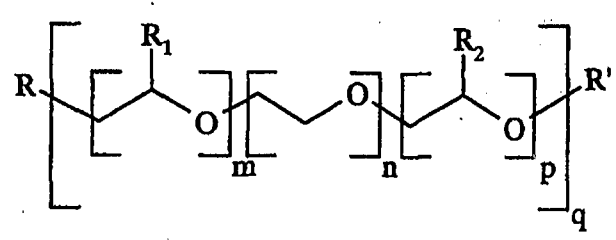
El objeto de la presente solicitud de patente de invención consiste en "un proceso para la dispersión y/o trituración de cargas minerales en suspensión acuosa caracterizado porque comprende los pasos de:

Para dispersión: a1) introducir la totalidad o parte de un copolímero en una fase acuosa, b1) introducir posteriormente el carbonato de calcio en dicha fase acuosa, y opcionalmente el copolímero remanente, c1) agitar con el fin de dispersar el carbonato de calcio en el agua, o a2) introducir la totalidad de un copolímero en la torta de carga que contiene el carbonato de calcio, b2) agitar posteriormente con el fin de dispersar dicho carbonato de calcio en el agua;

Para trituración: a3) introducir un copolímero en una fase acuosa, b3) introducir posteriormente en dicha fase acuosa carbonato de calcio y un cuerpo molidor, c3) inducir una acción mecánica de mezcla con el fin de triturar dicho carbonato de calcio en el agua, dicho copolímero está conformado por:

a) al menos un monómero de insaturación etilénica y de función monocarboxílica;
(b) eventualmente al menos un monómero aniónico de insaturación etilénica y de función carboxílica o sulfónica o fosfónica o fosfónica;

(c) al menos un monómero de insaturación etilénica no iónico de fórmula (I)



En la que R, R₁, R₂, R', m, n, p y q representan los significados que aparecen en los folios 374 y 375 del expediente;
y en el que el mencionado copolímero posee una viscosidad específica como máximo igual a 10, medida según lo indicado en el folio 375 del expediente.

El problema planteado en esta solicitud es la obtención de suspensiones acuosas de cargas minerales o pigmentos estables en el tiempo, con una concentración mediana o elevada que presenten riesgos de compatibilidad con las formulaciones papeleras.

La invención se catalogó como B01F17/52, según la Clasificación Internacional de Patentes (IPC).

3. De la solicitud de Patente

El título de la solicitud sigue refiriéndose a un uso, lo cual no es patentable.

Reivindicaciones (artículo 30 D 486)

El proceso de la reivindicación 3 se refiere expresamente al empleo o uso del copolímero. Un proceso que consiste en emplear un objeto es el empleo del mismo. Así mismo, el proceso de la reivindicación 4 se refiere al empleo del copolímero.
El proceso de la reivindicación 5, además de hacer referencia al uso del copolímero, tiene un error de transcripción. Allí puede leerse: "que emplea un copolímero según alguna la reivindicación4". Aparte del error de transcripción, de la lectura de las reivindicaciones 3 a 5, puede entenderse que en éstas se hace referencia al uso de un copolímero: "que emplea un copolímero según la reivindicación" 2, 3 ó 4. Se hace el proceso dependiente del empleo del copolímero, como se había redactado originalmente la solicitud.

En conclusión, el capítulo reivindicatorio no cumple con los requisitos del artículo 30 de la decisión 486.

4. Determinación del Estado de la Técnica

La fecha tomada en cuenta para determinar el estado de la técnica es 2000-06-15 la cual corresponde a la fecha de prioridad reivindicada

Tomando en cuenta la fecha para determinar el estado de la técnica se realizó una búsqueda en las bases de datos disponibles para esta Superintendencia de acuerdo con el objeto de la solicitud y se encontraron los siguientes documentos:

Nº	Documento	Título	Fecha de publicación
D1	EP 0567214	Co-polymers	1993-10-27
D2	EP 0184894	Carboxylic -sulfonic-polyalkylene oxide polymers	1986-06-18
D3	EP 0003235	Wasserlosslicher Copolymerisate	1979-08-08
D4	EP 0028886	Crosslinkable wáter-reducible	1981-05-20

Nº	Documento	Título	Fecha de publicación
		coating compositions	

5. Análisis de patentabilidad (artículo 14 D486)

Nuevo uso (artículo 21 D486)

Tal como se ha redactado el capítulo reivindicatorio, simplemente se ha especificado la manera como ahora se usa un copolímero que ya existía en el estado de la técnica y que aparece en los documentos D1 a D4, tal como ya se había notificado al solicitante. Los pasos de introducir el copolímero, luego la carga mineral y después agitar son los comúnmente utilizados para dispersar una carga mineral. Así mismo, introducir un copolímero en una fase acuosa, introducir posteriormente el carbonato de calcio y un cuerpo moedor, e inducir una acción mecánica de mezcla con el fin de triturar dicho carbonato de calcio en el agua, son los pasos comúnmente conocidos para llevar a cabo una trituración. Por lo tanto, el proceso sigue consistiendo en usar el dicho copolímero. Por lo tanto, si bien literalmente el ahora proceso para la dispersión y/o trituración de cargas minerales no se encuentra en el estado de la técnica citado por esta oficina, el único paso que caracteriza dicho proceso es el uso del copolímero y según el artículo 21 de la decisión 486 no es procedente patentar un uso nuevo.

En D1 ya se había divulgado un co-polímero que tiene un monómero de insaturación etilénica y de función monocarboxílica (ácido metacrílico) y un monómero no iónico de insaturación etilénica de la fórmula (I) (metoxi polietileno glicol metacrilato con peso molecular de 2000 a 20000. Como ya se ha indicado en el presente concepto, el peso molecular y la viscosidad de un polímero están ligados por fórmulas empíricas. Del libro "Physical Chemistry of Polymers" (se adjuntan fotocopias) pueden tomarse la fórmula según la cual la viscosidad intrínseca es aproximadamente igual a la raíz cuadrada del peso molecular dividida sobre 100 y la relación entre la viscosidad intrínseca y la viscosidad específica se da por la fórmula que involucra la concentración de la solución. Luego, por cuanto en la reivindicación no se especifica cuál es la concentración del polímero y el solvente de la solución, no es posible saber a qué peso molecular se refiere la viscosidad específica que caracteriza al polímero. En D1 se había publicado un rango muy amplio del peso molecular del mismo copolímero, entre 2500 y 20000, por lo cual el copolímero se considera igual. Cualquier uso o aplicación que se haya dado a este copolímero no restablece su novedad. Además, el dato de viscosidad específica tampoco restablece la novedad al polímero porque los polímeros en general se pueden preparar con el peso molecular que se desee y medirles la viscosidad tampoco restablece la novedad. Para afectar la novedad de la presente solicitud en estudio D1 no tenía que divulgar el proceso reivindicado ya que dicho proceso es tan solo el uso del dicho co-polímero en una aplicación definida. Además, los objetivos de los documentos encontrados no deben coincidir con el objetivo de la solicitud en estudio porque se trata del uso de un copolímero

El razonamiento anterior aplica de la misma manera con respecto a los demás documentos citados del estado de la técnica. El copolímero divulgado en D2 también está compuesto de unidades monoméricas de ácido acrílico y un compuesto de óxido de polialquileno que se ajusta a la fórmula (I) de la presente solicitud en estudio. El copolímero divulgado en D3 y D4 también se ajusta a la definición química dada en las reivindicaciones de la presente solicitud en estudio. La medición de la viscosidad específica no le restablece la novedad al co-polímero. Para destruir la novedad de la presente solicitud en estudio, estos documentos no deben divulgar ni el proceso ni la composición en las que se aplica el co-polímero, ya que dicho proceso y dicha composición son tan solo el campo de aplicación de dicho co-polímero ya conocido en el estado de la técnica.

382

Por lo tanto, esta oficina insiste en su argumentación que el copolímero que caracteriza todos los objetos de la solicitud no era nuevo ya que tales copolímeros constituidos de al menos un monómero aniónico de insaturación etilénica y de una función monocarboxílica y de al menos un monómero de insaturación etilénica no iónico de fórmula I, e incluso su uso como dispersantes, ya se había divulgado en todos los documentos citados en el estado de la técnica. Luego, la divulgación de cada uno de los documentos D1 hasta D4 afecta la novedad del objeto de la solicitud.

Los argumentos del solicitante en su respuesta van dirigidos a demostrar una novedad literaria y no una novedad técnica. Como ya se indicó, la viscosidad específica es relativa del solvente y del proceso de medición mismo y solo se usa para dar una idea del peso molecular, pero el peso molecular de un copolímero puede ajustarse a lo que se requiera. Por lo tanto, los parámetros medidos al copolímero no le devuelven la novedad al mismo.

6. Conclusión:

Los requisitos de patentabilidad de la presente solicitud se encuentran afectados así:

Nº	Documento Nº	Reivindicaciones afectadas	Requisito que afecta
D1	EP 0567214	1 a 19	Novedad
D2	EP 0184894	1 a 19	Novedad
D3	EP 0003235	1 a 19	Novedad
D4	EP 0028886	1 a 19	Novedad

7. Notificación

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de 60 días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2, literal e), del capítulo quinto del título primero de la Circular Única N° 10 de 2001.

ALIX CARMENZA CÉSPEDES DE VERGEL

Directora Nuevas Creaciones (c)

El anterior requerimiento fue notificado por fijación en lista, de fecha 13 NOV. 2003

CONCEPTO TÉCNICO No. 3814	EXAMINADOR TÉCNICO Código No. 202043
-------------------------------------	--